

25 de febrero de 2026

Decreto ejecutivo 2026-02

DECRETO EJECUTIVO 2026-02
DECRETO EJECUTIVO PARA TRANSFERIR EL PROGRAMA INTEGRAL DE
SERVICIOS COMUNITARIOS PARA JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS HUMANOS DE ILLINOIS AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA
NIÑOS Y FAMILIAS DE ILLINOIS

CONSIDERANDO QUE, el Programa Integral de Servicios Comunitarios para Jóvenes (Comprehensive Community-Based Youth Services Program, “CCBYS”) actualmente está dirigido por el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Services, “IDHS”); y,

CONSIDERANDO QUE, el CCBYS atiende a jóvenes de 11 a 17 años de edad que están en riesgo de involucrarse en los sistemas de bienestar infantil o justicia juvenil con los objetivos generales de 1) preservación, reunificación o estabilización familiar, y 2) prevención del ingreso de jóvenes a los sistemas de bienestar infantil o justicia juvenil; y,

CONSIDERANDO QUE el CCBYS ofrece una serie de servicios continuos a estos jóvenes y a sus familias cuando sea apropiado, tales como intervención en crisis, estabilización familiar y colocaciones temporales de emergencia en casos de conflicto familiar o falta de vivienda; y,

CONSIDERANDO QUE, el CCBYS actualmente financia a 28 beneficiarios y 11 subreceptores en todo el estado, que atienden anualmente a aproximadamente 6500 jóvenes; y

CONSIDERANDO QUE el CCBYS gasta aproximadamente \$40 millones anuales y depende de puestos dedicados actualmente dentro del IDHS para administrar el programa; y,

CONSIDERANDO QUE, el enfoque de prevención y desviación del CCBYS encaja naturalmente dentro de la cartera en expansión de apoyos comunitarios del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (“DCFS”) destinados a estabilizar a las familias y prevenir el ingreso al cuidado del Estado de Illinois; y,

CONSIDERANDO QUE, la transferencia del CCBYS del IDHS al DCFS unificará las funciones superpuestas de servicios para jóvenes dentro de varias de las mismas agencias proveedoras, reducirá la duplicación administrativa entre el IDHS y el DCFS y fortalecerá la coordinación con las iniciativas del DCFS en virtud la Ley de Servicios de Prevención Familia Primero (“Family First”); y,

CONSIDERANDO QUE, la integración de servicios de intervención en crisis, estabilización y preservación familiar en el DCFS permitirá al Estado aprovechar intervenciones basadas en evidencia aprobadas en virtud de Family First (como la Entrevista motivacional), ampliar el acceso a apoyos tempranos y construir un continuo de atención más uniforme; y,

CONSIDERANDO QUE, la inclusión del CCBYS en los sistemas de datos de bienestar infantil del DCFS permitirá un seguimiento más sólido de los resultados para los jóvenes que se desvían de una participación más profunda en el sistema; y

CONSIDERANDO QUE, la transferencia del CCBYS del IDHS al DCFS mejorará el acceso a la atención para los jóvenes y permitirá que el personal responda mejor a las necesidades de los residentes de Illinois; y,

CONSIDERANDO QUE, el Artículo V, Sección 11 de la Constitución de Illinois autoriza al gobernador a reorganizar o reasignar funciones entre las agencias ejecutivas que son directamente responsables ante él mediante orden ejecutiva; y,

CONSIDERANDO QUE, la Sección 3.2 de la Ley de Implementación de la Reorganización Ejecutiva, 15 ILCS 15/3.2(1), dispone que “Reorganización” incluye “la transferencia de la totalidad o parte de cualquier agencia, o de la totalidad o parte de sus funciones, a la jurisdicción y control de cualquier otra agencia”;

AHORA, POR TANTO, Yo, JB Pritzker, gobernador del Estado de Illinois, de conformidad con la autoridad ejecutiva que me confiere el Artículo V, Sección 11 de la Constitución de Illinois, por la presente ordeno lo siguiente:

I. TRANSFERENCIA DE FUNCIONES

A partir del 1 de julio de 2026, o tan pronto como sea posible después de esa fecha, todos los poderes, los deberes, los derechos y las responsabilidades relacionados con el CCBYS se transferirán del IDHS al DCFS. Los poderes, deberes, derechos y responsabilidades legales del CCBYS se derivan de la Ley de Servicios para Niños y Familias (20 ILCS 505/17 y 17a) y el Artículo 3 de la Ley del Tribunal de Menores de Illinois de 1987 (705 ILCS 405/3 y siguientes), así como las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, que incluyen, entre otras:

- a. Título 89, Código Administrativo de Illinois, Sección 310.10;
- b. Título 89, Código Administrativo de Illinois, Código Sección 334.

II. EFECTO DE LA TRANSFERENCIA

- a. Los poderes, los deberes, los derechos y las responsabilidades relacionados con el CCBYS se transferirán del IDHS al DCFS y tendrán el mismo efecto legal que si los hiciera el IDHS.
- b. Los títulos de trabajo y puestos del personal del IDHS responsable del trabajo relacionado con el CCBYS se transferirán al DCFS. El estatus y los derechos de dichos puestos y de cualquier empleado transferido de conformidad con esta Orden Ejecutiva no se verán afectados por la transferencia.
- c. Todos los libros, los registros, los papeles, los documentos, las propiedades (reales y personales) y los contratos relacionados con los poderes, los deberes, los derechos y las responsabilidades relacionados con el CCBYS, incluidos, entre otros, el material en formato electrónico y el hardware y software de computadora necesarios, se transferirán del IDHS al DCFS.
- d. Esta Orden Ejecutiva no afectará la legalidad de ninguna de las normas del IDHS relacionadas con el CCBYS en el Código Administrativo de Illinois. Todas las normas, los reglamentos y otras acciones del IDHS del CCBYS se aplicarán y continuarán como normas, reglamentos y acciones del DCFS. El DCFS redactará, enmendará o modificará cualquier regla, reglamento u otras acciones, según sea necesario, para llevar a cabo la reorganización.
- e. El DCFS transferirá y asumirá todas las obligaciones contractuales, estatutarias o de otro tipo del DHS relacionadas con el programa CCBYS. El DCFS modificará o enmendará cualquier obligación contractual, estatutaria o de otro tipo, según sea necesario, para llevar a cabo la reorganización.

- f. El DCFS deberá enmendar o modificar cualquier regla, reglamento u otras acciones, según sea necesario, con respecto a cualquier regla propuesta presentada ante el Secretario de Estado por el IDHS que esté pendiente en el proceso de reglamentación en la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva y que se relacione con las funciones transferidas para llevar a cabo la reorganización.
- g. El IDHS operará el CCBYS hasta el año fiscal 2026 si el CCBYS no se transfiere a DCFS antes. Para el año fiscal 2027, la solicitud de presupuesto del DCFS incluirá asignaciones de fondos de Ingresos generales para el funcionamiento del programa CCBYS. La solicitud de presupuesto del IDHS para el año fiscal 2027 no reflejará ninguna asignación de fondos de Ingresos generales para el funcionamiento del programa CCBYS.
- h. Toda persona o entidad que tenga un contrato o una subvención del IDHS en relación con el CCBYS seguirá teniendo los mismos derechos, poderes, deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos en el contrato o la subvención, incluidas las sanciones civiles o penales que de ello surjan.
- i. Cuando sea necesario presentar o entregar informes o avisos, o proporcionar o remitir documentos o escritos al CCBYS en relación con cualquiera de las funciones transferidas por esta Orden Ejecutiva, los mismos se harán, se darán, se proporcionarán o se notificarán de la misma manera a o sobre CCBYS como parte del DCFS.
- j. Esta Orden Ejecutiva no afectará ningún acto realizado, ratificado o cancelado ni ningún derecho ocurrido o establecido ni ninguna acción o procedimiento tenido o iniciado en una causa administrativa, civil o penal con respecto al CCBYS antes de que esta Orden Ejecutiva entre en vigor; dichas acciones o procedimientos pueden ser defendidos, procesados y continuados por el DCFS.

III. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Este Decreto Ejecutivo no contraviene, ni podrá interpretarse como que contraviene, ningún contrato, acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

IV. DECRETOS EJECUTIVOS PREVIOS

Este Decreto Ejecutivo sustituye cualquier disposición contraria de cualquier otro Decreto Ejecutivo anterior.

V. DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación de la invalidación. A tal efecto, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

VI. PRESENTACIÓN Y ENTREGA

La presente Orden Ejecutiva deberá presentarse ante el Secretario de Estado. Se entregará una copia de esta Orden Ejecutiva al Secretario del Senado y al Secretario de la Cámara de Representantes y, a los efectos de preparar legislación revisada, a la Oficina de Referencia Legislativa.

VII. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Siempre que ninguna de las cámaras de la Asamblea General desapruuebe esta Orden Ejecutiva mediante el voto registrado de la mayoría de los miembros elegidos, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor 60 días después de su entrega a la Asamblea General.

JB Pritzker
Gobernador

Emitido por el gobernador: 25 de febrero de 2026
Presentado ante el secretario de estado: 25 de febrero de 2026